



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las trece horas siete minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día nueve de enero de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información número tres (003-2023), presentada por el ciudadano
en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Necesito conocer los anchos de calles establecidos en el Ministerio de Obras Públicas por motivos de medición de inmuebles de los siguientes lugares:
 - Carretera que va de Sonsonate a La Hachadura a la altura específicamente antes de entrar a la zona comercial del cantón Cara Sucia sobre la carretera, ver mapa adjunto anexo 1.
 - Carretera de Cara Sucia a La Hachadura específicamente en el desvío que esta para entrar al pueblo en el cruce, ver mapa adjunto anexo 2.
 - Carretera de Cara Sucia a La Hachadura específicamente en el tramo del río Santa Rita y río Sacramento, ver mapa adjunto anexo 3.
 - Carretera de Acajutla a Cara Sucia específicamente en la zona de Hacienda Cuilapa, ver mapa adjunto anexo 4.
 - Calle de Garita Palmera a cantón El Zapote por la zona de la pista privada y la zona de los nuevos restaurantes (restaurante Irma, Los Delfines etc.).
 - También si me pueden decir la diferencia de los derechos de vía para el MOP adquirido y nominal, y si existe alguna ley que ampare dichos anchos definidos por el MOP”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.

- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por _____ la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** respondió a través de una nota de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, entre otros puntos lo siguiente:
- “En relación a solicitud No. 003-2023 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita conocer los anchos de calles establecidos en el Ministerio de Obras Públicas por motivos de medición de inmuebles de los siguientes lugares:
- carretera que va de Sonsonate a La Hachadura a la altura específicamente antes de entrar a la zona comercial del cantón Cara Sucia sobre la carretera, ver mapa adjunto anexo 1.
 - carretera de Cara Sucia a La Hachadura específicamente en el desvío que esta para entrar al pueblo en el cruce, ver mapa adjunto, anexo 2.

- carretera de Cara Sucia a La Hachadura específicamente en el tramo del Río Santa Rita y Río Sacramento, ver mapa adjunto, anexo 3.
- carretera de Acajutla a Cara Sucia específicamente en la zona de Hacienda Cuilapa, ver mapa adjunto, anexo 4.
- Calle de Garita palmera a cantón El Zapote por la zona de la pista privada y la zona de los nuevos restaurantes (restaurante Irma, Los Delfines etc.).
- + también si se le puede decir la diferencia de los derechos de vía para el MOP adquirido y nominal, y si existe alguna ley que ampare dichos anchos definidos por el MOP.

Al respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales de esta Dirección, informa que de acuerdo a los anchos solicitados, se ha identificado en los esquemas proporcionados 1, 2, 3 y 4 la Carretera del Litoral CA02W, cuya clasificación es de Primaria, teniendo un ancho de derecho de vía de 30 m y una zona de retiro de 10 m, es decir un total de 50 m, midiéndose a partir del eje de la vía 25 m a ambos lados (se adjunta Norma de Diseño para la Clasificación Primaria con su Sección). En cuanto a la zona 5, no es posible brindar información ya que no forma parte de la Red Vial Nacional competencia de este Ministerio, siendo competencia de la municipalidad de esa jurisdicción. El ancho nominal son los establecidos en las Normas de Diseño de este Ministerio y el adquirido es el resultante de las afectaciones para la construcción o ampliación de la carretera según su sección de diseño. Esta normativa es amparada bajo la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder y que es competencia de este ministerio. Así mismo, se informa que, en tención a lo manifestado por la Dirección de Planificación de la Obra Pública y de conformidad con el art. 68 de la LAIP, SE ORIENTA al interesado para que la

información referente a ubicación “Calle de Garita palmera a cantón El Zapote, por la zona de la pista privada y la zona de los nuevos restaurantes...”, sea solicitada en la en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez. La Oficial de Información es Consuelo Nohemy Martínez Velásquez, con correo electrónico unidad.aip2018@hotmail.com y número telefónico 2429-7203. La unidad está ubicada en Palacio Municipal Villa de San Francisco Menéndez, ubicado en Colonia La Palma, Carretera del Litoral, Polígono ‘B’ #100, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán. Por ser dicha calle competencia de la mencionada alcaldía.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Oriéntese**, con base en el art. 68 de la LAIP, para que la información referente a ubicación “Calle de Garita palmera a cantón El Zapote, por la zona de la pista privada y la zona de los nuevos restaurantes...”, sea solicitada en la en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez.
- d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oficial de Información